Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

CUT: 16254-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0156-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de octubre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 16254-2023, presentado por **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.,** identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20603351933, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 154, Oficina 401, Edificio Capital Golf, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las *plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas* del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento, prescribe que no se requerirá el derecho de uso de agua cuando se trate de vertimientos proyectados; en este caso bastará contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 150-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.06.2015, se renovó a favor de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** (ahora **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**), la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las plantas de tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en la localidad de La Oroya, distrito La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada por la Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 95-2013-ANA-DGCRH, por un volumen anual de 138 413 m^3 (equivalente a 4,5 l/s) proveniente de la **planta de tratamiento Chulec** a ser descargado en el **río Mantaro**, 980 398 m^3 (31,5 l/s) proveniente de la **planta de tratamiento Huaymanta** a ser descargado en el **río Yauli**, y 248 832 m^3 (8,0 l/s) proveniente de la **planta de tratamiento Fundición** a ser descargado en el **río Mantaro**, por un plazo de seis (06) años contados con eficacia anticipada al 09.05.2015, la cual venció en **09.05.2021**, según a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, en fecha 31.01.2023, a través de la Carta s/n, **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.** (en adelante, **administrado**), solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las ***plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas*** del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen total anual de 1 367 643 m^3, que comprende un volumen anual de 138 412 m^3 (4,4 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través del **punto de vertimiento PTAR-1**; un volumen anual de 980 398 m^3 (31,1 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Yauli** a través del **punto de vertimiento PTAR-2**; y 248 832 m^3 (7,9 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través del **punto de vertimiento PTAR-3**;

Que, a través de la Carta Nº 0199-2023-ANA-DCERH de fecha 18.04.2023, se concedió al administrado la reunión de coordinación solicitada a través de la Carta s/n de fecha 13.04.2023. Dicha reunión se realizó el 21.04.2023.

Que, con las Cartas s/n, de fechas 18.07.2023, 17.08.2023, 12.09.2023, 16.09.2023, 18.09.2023, 12.10.2023 y 13.10.2023, respectivamente, el administrado presentó información adicional a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Que, como parte de la información presentada por el administrado, se tiene, entre otros, los siguientes documentos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

1. La Resolución Directoral N° 0479-2023-MINEM/DGM, de fecha 22.08.2023, emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que resolvió:

   *"Artículo 1°.- Levantar la paralización de las actividades mineras en el Complejo Metalúrgico de La Oroya de **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**; medida que se hace efectiva desde la emisión de la presente Resolución"*

2. El Oficio N° 0611-2023-MINEM-DGAAM de fecha 25.08.2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que trasladó a METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A., el Informe N° 0287/MINEM-DGAAM-DGAM, mediante cual se pronunció respecto a la comunicación de cambio de titularidad de los certificados, permisos, licencias y autorizaciones que fueron otorgados a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, vinculados con la Planta de Beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2. En el referido informe, se precisó, entre otros, lo siguiente:

   "(…)
   3.10. Ahora, en cuanto a la certificación ambiental, se debe señalar que el artículo 22 del reglamento aprobado por decreto supremo n' 040-2014-EM, dispone que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario -independientemente de su condición o calificación- queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente (…)

   *Bajo esa premisa, y considerando lo señalado en el numeral 3.7 del presente informe, **corresponde proceder con la actualización de la información obrante en la base de datos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a la titularidad de las concesiones "Planta de Beneficio del CMLO – Refinería 1 y 2", "Huanchan Lote A – Uno, Huanchan Lote B", "La Oroya – 3, "La Oroya – 3A", y "La Oroya -4"***

   (…)"

   (Énfasis añadido)

3. Las Resoluciones Administrativas N° 0209-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y N° 0208-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, mediante las cuales se resolvió **extinguir** las licencias de uso de agua, autorizadas por las Resoluciones Administrativas N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM, y N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, respectivamente, emitidas a favor de la EMPRESA DOE RUN PERU S.R.L; y **otorgar** licencias de uso de agua en las mismas condiciones, a favor de **METALURGIA BUSINESS PERU S.A.**

Que, en este contexto, producto de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, esta Dirección a través del Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-DCERH/MBGA, ampliado con el Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-DCERH/MBGA, concluyó y recomendó, lo siguiente:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, para un volumen total anual de 1 367 643 m^3, que comprende un volumen anual de 138 412 m^3 (4,4 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través del **punto de vertimiento PTAR-1**; un volumen anual de 980 398 m^3 (31,1 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Yauli** a través del **punto de vertimiento PTAR-2**; y 248 832 m3 (7,9 l/s) a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través del **punto de vertimiento PTAR-3**.

2. De la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, se observa que, las concentraciones proyectadas para el efluente tratado proveniente de la "**PTAR-01 – Chulec**", cumplirá con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, para las concentraciones de los parámetros temperatura y coliformes termotolerantes; y Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM para las concentraciones de los parámetros potencial de hidrógeno y sólidos suspendidos totales. *Asimismo, cumplirán con los **Límites Máximos Fiscalizables** para los parámetros aceites y grasas (1,20 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (9,40 mg/l) y demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), de acuerdo al compromiso del administrado contenido en el expediente presentado el 12.10.2023, (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento).*

3. De la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, se observa que, las concentraciones proyectadas para el efluente tratado proveniente de la **"PTAR-02 – Huaymanta"**, cumplirá con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, para las concentraciones de los parámetros temperatura y coliformes termotolerantes; y Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM para las concentraciones del parámetro sólidos suspendidos totales. *Asimismo, cumplirán con los **Límites Máximos Fiscalizables** para los parámetros potencial de hidrógeno (6,0-8,80), aceites y grasas (2,10 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (7,20 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), de acuerdo al compromiso del administrado contenido en el expediente presentado el 12.10.2023, (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento).*

4. De la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, se observa que, las concentraciones proyectadas para el efluente tratado proveniente de la **"PTAR-03 – Fundición",** cumplirá con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, para las concentraciones de los parámetros temperatura y coliformes termotolerantes; y Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM para las concentraciones del parámetro sólidos suspendidos totales. *Asimismo, cumplirán con los **Límites Máximos Fiscalizables** para los parámetros potencial de hidrógeno (6,0-8,50), aceites y grasas (1,70 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (8,10 mg/l) y demanda química de oxígeno (13,00 mg/l), de acuerdo al compromiso del administrado contenido en el expediente presentado el 12.10.2023, (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento).*

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

5. El administrado deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores "río Mantaro" y "río Yauli", *y cumplir con los límites máximos fiscalizables propuestos*.
6. *En este contexto, se debe admitir la propuesta presentada por el administrado, contenida en el expediente presentado el 12.10.2023, quien deberá realizar las necesarias ante la autoridad competente, a fin de incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental, los* ***Límites Máximos Fiscalizables*** *propuestos, a fin de garantizar que no se transgredan los ECA para agua, debiendo presentar los avances de dichas acciones ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será verificado como parte de sus compromisos asumidos. Dicha propuesta debe ser admitida al constituirse en una medida razonable para controlar la calidad del agua, y cumplir con lo previsto en el literal b del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

7. El cuerpo receptor de los vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la **"PTAR-01 – Chulec" y "PTAR-03 – Fundición"** es el "**río Mantaro"**, mientras que las provenientes de la **"PTAR-02 – Huaymanta"** es el **"río Yauli",** los cuales se encuentran clasificados con la **Categoría 3:** "Riego de vegetales y bebida de animales", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, según el Informe N° 581-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/CMLO que sustenta el *Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de la Oroya – CMLO)*, aprobado con la Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM.

8. De la evaluación de la calidad de las aguas en el **río Mantaro**, en el **punto de control PTAR 1A** (100 m antes de la descarga PTAR Chúlec), se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, **a excepción de los parámetros:** potencial de hidrógeno (diciembre de 2014 (8,5 unid. de pH); setiembre de 2016 (8,6 unid. de pH), enero de 2017 (9,0 unid. de pH), noviembre de 2017 (8,5 unid. de pH); enero de 2018 (8,5 unid. de pH)), aceites y grasas (octubre de 2020 (1,2 mg/l)), coliformes termotolerantes (junio de 2013 (1300 NMP/100ml), agosto de 2013 (1300 NMP/100ml) y octubre de 2013 (1700 NMP/100 ml); junio de 2014 (2400 NMP/100 ml), setiembre de 2014 (1100 NMP/100 ml); marzo de 2015 (1300 NMP/100 ml), junio de 2015 (1700 NMP/100 ml), agosto de 2015 (2300 NMP/100 ml) y noviembre de 2015 (3300 NMP/100 ml); febrero de 2017 (1600 NMP/100 ml), marzo del 2017 (1600 NMP/100 ml), mayo de 2017 (1600 NMP/100 ml) y octubre de 2017 (1100 NMP/100 ml); enero de 2018 (1400 NMP/100 ml), febrero de 2018 (3500 NMP/100 ml), marzo de 2018 (>160000 NMP/100 ml), mayo de 2018 (3500 NMP/100 ml), junio de 2018 (5400 NMP/100 ml), julio de 2018 (1600 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (3500 NMP/100 ml) y octubre de 2018 (5400 NMP/100 ml); julio de 2019 (1700 NMP/100 ml) y noviembre de 2019 (1700 NMP/100 ml); enero de 2020 (9200 NMP/100 ml), febrero de 2020 (1100 NMP/100 ml), marzo de 2020 (1400 NMP/100 ml), noviembre de 2020 (1300 NMP/100 ml); enero de 2021 (2200 NMP/100 ml)), y coliformes totales (febrero de 2018 (9200 NMP/100 ml), marzo de 2018 (>160000 NMP/100 ml), mayo de 2018 (35000 NMP/100 ml), junio de 2018 (92000 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (13000 NMP/100 ml) y octubre de 2018 (5400 NMP/100 ml); enero de 2020 (9200 NMP/100 ml)) **que transgreden los valores de la citada normativa.**

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

9. De la evaluación de la calidad de las aguas en el **río Yauli**, en el **punto de control PTAR 2A** (100 m antes de la descarga PTAR Huaymanta), se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, **a excepción de los parámetros**: potencial de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

hidrógeno (febrero de 2014 (8,5 unid. de pH); enero de 2015 (8,5 unid. de pH) y abril de 2015 (8,8 unid. de pH); octubre de 2016 (8,6 unid. de pH); enero de 2018 (8,54 unid. de pH); marzo de 2019 (8,42 unid. de pH), abril de 2019 (8,5 unid. de pH), mayo de 2019 (8,46 unid. de pH), agosto de 2019 (8,41 unid. de pH)), aceites y grasas (abril de 2017 (2,1 mg/l), setiembre de 2017 (1,1 mg/l), setiembre de 2020 (1,2 mg/l)), coliformes termotolerantes (junio de 2013 (230000 NMP/100 ml), julio de 2013 (49000 NMP/100 ml), agosto de 2013 (130000 NMP/100 ml), setiembre del 2013 (24000 NMP/100 ml), octubre de 2013 (5400 NMP/100 ml), noviembre de 2013 (5400 NMP/100 ml), diciembre del 2013 (24000 NMP/100 ml), enero de 2014 (35000 NMP/100 ml), febrero de 2014 (14000 NMP/100 ml), marzo del 2014 (23000 NMP/100 ml), abril de 2014 (17000 NMP/100 ml), mayo del 2014 (7900 NMP/100 ml), junio de 2014 (24000 NMP/100 ml), julio de 2014 (33000 NMP/100 ml), agosto de 2014 (170000 NMP/100 ml), setiembre 2014 (24000 NMP/100 ml), octubre del 2014 (17000 NMP/100 ml), noviembre de 2014 (79000 NMP/100 ml), diciembre del 2014 (7000 NMP/100 ml), enero de 2015 (130000 NMP/100 ml), febrero de 2015 (23000 NMP/100 ml), marzo de 2015 (54000 NMP/100 ml), abril de 2015 (70000 NMP/100 ml), mayo de 2015 (350000 NMP/100 ml), junio de 2015 (790000 NMP/100 ml), julio de 2015 (1300 NMP/100 ml), agosto de 2015 (79000 NMP/100 ml), octubre de 2015 (79000 NMP/100 ml), noviembre de 2015 (240000 NMP/100 ml), enero de 2017 (4900 NMP/100 ml), febrero de 2017 (17000 NMP/100 ml), marzo de 2017 (54000 NMP/100 ml), abril de 2017 (92000 NMP/100 ml), junio del 2017 (92000 NMP/100 ml), julio de 2017 (92000 NMP/100 ml), agosto de 2017 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2017 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2017 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2018 (>160000 NMP/100 ml), febrero de 2018 (17000 NMP/100 ml), marzo de 2018 (22000 NMP/100 ml), abril de 2018 (92000 NMP/100 ml), mayo de 2018 (92000 NMP/100 ml), junio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2018 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), octubre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), diciembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2019 (5400 NMP/100 ml), febrero de 2019 (24000 NMP/100 ml), marzo de 2019 (54000 NMP/100 ml), abril de 2019 (92000 NMP/100 ml), mayo de 2019 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2019 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2019 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), octubre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), diciembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2020 (24000 NMP/100 ml), febrero de 2020 (92000 NMP/100 ml), setiembre de 2020 (92000 NMP/100 ml), octubre de 2020 (92000 NMP/100 ml), noviembre de 2020 (160000 NMP/100 ml), diciembre de 2020 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2021 (92000 NMP/100 ml), marzo de 2021 (160000 NMP/100 ml) y abril de 2021 (17000 NMP/100 ml)), conductividad eléctrica (julio de 2014 (2010 uS/cm), agosto de 2014 (2010 uS/cm), octubre de 2014 (2050 uS/cm), noviembre de 2014 (2080 uS/cm), octubre de 2015 (2110 uS/cm), diciembre de 2015 (2120 uS/cm), mayo de 2016 (2030 uS/cm), julio de 2016 (2120 uS/cm), agosto de 2016 (2090 uS/cm), noviembre de 2016 (2120 uS/cm), agosto de 2018 (2030 uS/cm), setiembre de 2018 (2030 uS/cm), enero de 2019 (2, 0 uS/cm), junio de 2019 (2090 uS/cm), julio de 2019 (2090 uS/cm), agosto de 2019 (2110 uS/cm) y noviembre de 2020 (2200 uS/cm)), coliformes totales (junio de 2013 (330000 NMP/100 ml), julio de 2013 (230000 NMP/100 ml), agosto de 2013 (130000 NMP/100 ml), setiembre del 2013 (24000 NMP/100 ml), octubre de 2013 (5400 NMP/100 ml), noviembre de 2013 (5400 NMP/100 ml), diciembre del 2013 (24000 NMP/100 ml), enero de 2014 (35000 NMP/100 ml), febrero de 2014 (79000 NMP/100 ml), marzo del 2014 (23000 NMP/100 ml), abril de 2014 (17000 NMP/100 ml), mayo del 2014 (2300 NMP/100 ml), junio de 2014 (24000 NMP/100 ml), julio de 2014 (49000 NMP/100 ml), agosto de 2014 (540000 NMP/100 ml), setiembre 2014 (24000 NMP/100 ml), octubre del 2014 (54000 NMP/100 ml), noviembre de 2014 (240000 NMP/100 ml), diciembre del 2014

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

(49000 NMP/100 ml), enero de 2015 (130000 NMP/100 ml), febrero de 2015 (33000 NMP/100 ml), marzo de 2015 (92000 NMP/100 ml), abril de 2015 (170000 NMP/100 ml), mayo de 2015 (920000 NMP/100 ml), junio de 2015 (1100000 NMP/100 ml), julio de 2015 (13000 NMP/100 ml), agosto de 2015 (230000 NMP/100 ml), setiembre de 2015 (540000 NMP/100 ml), octubre de 2015 (230000 NMP/100 ml), noviembre de 2015 (350000 NMP/100 ml) diciembre de 2015 (350000 NMP/100 ml), enero de 2016 (170000 NMP/100 ml), febrero de 2016 (170000 NMP/100 ml), abril de 2016 (2300 NMP/100 ml), mayo de 2016 (160000 NMP/100 ml), junio de 2016 (130000 NMP/100 ml), julio de 2016 (13000 NMP/100 ml), agosto de 2016 (130000 NMP/100 ml), setiembre de 2016 (110000 NMP/100 ml), octubre de 2016 (92000 NMP/100 ml), noviembre de 2016 (110000 NMP/100 ml), diciembre de 2016 (17000 NMP/100 ml), enero de 2017 (13000 NMP/100 ml), febrero de 2017 (17000 NMP/100 ml), marzo de 2017 (54000 NMP/100 ml), abril de 2017 (92000 NMP/100 ml), mayo de 2017 (>160000 NMP/100 ml), junio del 2017 (92000 NMP/100 ml), julio de 2017 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2017 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2017 (>160000 NMP/100 ml), octubre de 2017 (24000 NMP/100 ml), noviembre de 2017 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2018 (>160000 NMP/100 ml), febrero de 2018 (54000 NMP/100 ml), marzo de 2018 (>160000 NMP/100 ml), abril de 2018 (92000 NMP/100 ml), mayo de 2018 (92000 NMP/100 ml), junio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2018 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), octubre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), diciembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2019 (7000 NMP/100 ml), febrero de 2019 (35000 NMP/100 ml), marzo de 2019 (54000 NMP/100 ml), abril de 2019 (160000 NMP/100 ml), mayo de 2019 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2019 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2019 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), octubre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), diciembre de 2019 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2020 (24000 NMP/100 ml), febrero de 2020 (92000 NMP/100 ml), setiembre de 2020 (160000 NMP/100 ml), octubre de 2020 (160000 NMP/100 ml), noviembre de 2020 (160000 NMP/100 ml), diciembre de 2020 (>160000 NMP/100 ml), enero de 2021 (160000 NMP/100 ml), marzo de 2021 (160000 NMP/100 ml) y abril de 2021 (35000 NMP/100 ml)), **que transgreden los valores de la citada normativa**.

10. De la evaluación de la calidad de las aguas en el **río Mantaro**, en el **punto de control PTAR 3A** (100 m antes de la descarga PTAR Fundición), se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, **a excepción de los parámetros:** potencial de hidrógeno (diciembre de 2018 (8,5 unidades de pH) y setiembre de 2020 (unidades de pH)), aceites y grasas (abril de 2017 (1,7 mg/L), setiembre de 2017 (1,6 mg/L) y setiembre de 2020 (1,2 mg/L)), coliformes termotolerantes (junio de 2013 (4600 NMP/100 ml), agosto de 2013 (33000 NMP/100 ml), setiembre de 2013 (24000 NMP/100 ml), octubre de 2013 (9200 NMP/100 ml), noviembre de 2013 (3300 NMP/100 ml), diciembre de 2013 (24000 NMP/100 ml), enero de 2014 (16000 NMP/100 ml), febrero de 2014 (4900 NMP/100 ml), marzo de 2014 (2300 NMP/100 ml), abril de 2014 (2300 NMP/100 ml), mayo de 2014 (4900 NMP/100 ml), junio de 2014 (9200 NMP/100 ml), julio de 2014 (7900 NMP/100 ml), setiembre de 2014 (5400 NMP/100 ml), octubre de 2015 (5400 NMP/100 ml), noviembre de 2014 (22000 NMP/100 ml), diciembre de 2014 (5400 NMP/100 ml), enero de 2015 (17000 NMP/100 ml), marzo de 2015 (22000 NMP/100 ml), abril de 2015 (7000 NMP/100 ml), mayo de 2015 (7000 NMP/100 ml), junio de 2015 (33000 NMP/100 ml), julio de 2015 (5400 NMP/100 ml), agosto de 2015 (11000 NMP/100 ml), octubre de 2015 (1700 NMP/100 ml), noviembre de 2015 (23000 NMP/100 ml), febrero de 2017 (14000 NMP/100 ml), marzo de 2017 (5400 NMP/100 ml), abril de 2017 (9200 NMP/100 ml), mayo de 2017 (3500 NMP/100 ml), junio de 2017

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

(16000 NMP/100 ml), julio de 2017 (24000 NMP/100 ml), agosto de 2017 (1600 NMP/100 ml), setiembre de 2017 (92000 NMP/100 ml), octubre de 2017 (22000 NMP/100 ml), noviembre de 2017 (9200 NMP/100 ml), diciembre de 2017 (2800 NMP/100 ml), enero de 2018 (160000 NMP/100 ml), febrero de 2018 (1600 NMP/100 ml), abril de 2018 (3500 NMP/100 ml), mayo de 2018(>160000 NMP/100 ml), junio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2018 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (160000 NMP/100 ml), noviembre de 2018 (35000 NMP/100 ml), diciembre de 2018 54000 NMP/100 ml), febrero de 2019 (>160000 NMP/100 ml), marzo de 2019 (24000 NMP/100 ml), abril de 2019 (9200 NMP/100 ml), mayo de 2019 (11000 NMP/100 ml), julio de 2019 (3500 NMP/100 ml), agosto de 2019 (16000 NMP/100 ml), setiembre de 2019 (11000 NMP/100 ml), octubre de 2019 (17000 NMP/100 ml), noviembre de 2019 (35000 NMP/100 ml), diciembre de 2019 (7900 NMP/100 ml), enero de 2020 (2400 NMP/100 ml), febrero de 2020 (35000 NMP/100 ml), marzo de 2020 (92000 NMP/100 ml), setiembre de 2020 (17000 NMP/100 ml), octubre de 2020 (1300 NMP/100 ml), noviembre de 2020 (24000 NMP/100 ml), diciembre de 2020 (9200 NMP/100 ml), enero de 2021 (5400 NMP/100 ml) y abril de 2021 (1100 NMP/100 ml)), y coliformes totales (junio de 2013 (14000 NMP/100 ml), agosto de 2013 (49000 NMP/100 ml), setiembre de 2013 (24000 NMP/100 ml), octubre de 2013 (9200 NMP/100 ml), diciembre de 2013 (24000 NMP/100 ml), enero de 2014 (16000 NMP/100 ml), marzo de 2014 (7900 NMP/100 ml), junio de 2014 (16000 NMP/100 ml), julio de 2014 (13000 NMP/100 ml), setiembre de 2014 (9200 NMP/100 ml), octubre de 2015 (16000 NMP/100 ml), noviembre de 2014 (22000 NMP/100 ml), diciembre de 2014 (9200 NMP/100 ml), enero de 2015 (35000 NMP/100 ml), marzo de 2015 (49000 NMP/100 ml), abril de 2015 (7900 NMP/100 ml), mayo de 2015 (17000 NMP/100 ml), junio de 2015 (49000 NMP/100 ml), julio de 2015 (16000 NMP/100 ml), agosto de 2015 (22000 NMP/100 ml), noviembre de 2015 (33000 NMP/100 ml), diciembre de 2015 (23000 NMP/100 ml), enero de 2016 (23000 NMP/100 ml), febrero de 2016 (13000 NMP/100 ml), marzo de 2016 (7900 NMP/100 ml), abril de 2016 (7900 NMP/100 ml), junio de 2016 (7900 NMP/100 ml), julio de 2016 (33000 NMP/100 ml), agosto de 2016 (13000 NMP/100 ml), octubre de 2016 (13000 NMP/100 ml), diciembre de 2016 (7000 NMP/100 ml), febrero de 2017 (22000 NMP/100 ml), marzo de 2017 (5400 NMP/100 ml), abril de 2017 (35000 NMP/100 ml), mayo de 2017 (5400 NMP/100 ml), junio de 2017 (24000 NMP/100 ml), julio de 2017 (24000 NMP/100 ml), setiembre de 2017 (92000 NMP/100 ml), octubre de 2017 (22000 NMP/100 ml), noviembre de 2017 (14000 NMP/100 ml), diciembre de 2017 (9200 NMP/100 ml), enero de 2018 (>160000 NMP/100 ml), febrero de 2018 (5400 NMP/100 ml), abril de 2018 (9200 NMP/100 ml), mayo de 2018(>160000 NMP/100 ml), junio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), julio de 2018 (>160000 NMP/100 ml), agosto de 2018 (>160000 NMP/100 ml), setiembre de 2018 (>160000 NMP/100 ml), noviembre de 2018 (35000 NMP/100 ml), diciembre de 2018 54000 NMP/100 ml), febrero de 2019 (>160000 NMP/100 ml), marzo de 2019 (24000 NMP/100 ml), abril de 2019 (9200 NMP/100 ml), mayo de 2019 (11000 NMP/100 ml), agosto de 2019 (16000 NMP/100 ml), setiembre de 2019 (11000 NMP/100 ml), octubre de 2019 (17000 NMP/100 ml), noviembre de 2019 (35000 NMP/100 ml), diciembre de 2019 (17000 NMP/100 ml), enero de 2020 (2400 NMP/100 ml), febrero de 2020 (35000 NMP/100 ml), marzo de 2020 (92000 NMP/100 ml), setiembre de 2020 (17000 NMP/100 ml), noviembre de 2020 (24000 NMP/100 ml), diciembre de 2020 (160000 NMP/100 ml) y enero de 2021 (5400 NMP/100 ml)), **que transgreden los valores de la citada normativa.**

11. De la trasgresión de los ECA para Agua en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM, se aprecia respecto a la calidad del agua en el **río Mantaro** que, para el parámetro potencial de hidrógeno en el periodo de enero 2008 a diciembre 2014 se obtuvo valores de 6,1 a 8,5 Unid. de pH, los cuales transgreden los ECA para Agua desde la línea base. Asimismo, en el citado instrumento ambiental, también se hace referencia a que el contexto hidrológico del complejo metalúrgico, según el estudio

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

de *"Identificación de fuentes de contaminación en la cuenca del río Mantaro"* realizado por el MINAM en el 2009, el río Mantaro a lo largo de su trayectoria es impactado ambientalmente en forma negativa por **32 puntos de vertimientos industriales** (dentro de las cuales identificaron 9 empresas mineras) y **vertimientos domésticos de 17 centros poblados**.

Adicionalmente, el titular indica que, han identificado vertimientos domésticos de comercios, viviendas e instituciones que se encuentran conectados directamente al río Mantaro y río Yauli, por lo que resulta probable que los vertimientos de terceros identificados alrededor de la zona, tengan influencia negativa sobre la calidad final del agua de los cuerpos receptores. Cabe señalar que, los efluentes provenientes de los puntos de vertimiento PTAR-1, PTAR-2 y PTAR-3, no contribuyen a la transgresión de los ECA para agua toda vez que dichos vertimientos son proyectados.

12. Para evaluar el efecto de los vertimientos en los cuerpos receptores, se realizó el balance de masas para determinar las concentraciones de mezcla de los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al "río Mantaro" y "río Yauli", donde se obtuvo como resultado, que las concentraciones de los parámetros: demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química oxígeno no causarían transgresión a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales". Respecto a los parámetros potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales, se aprecia que, las concentraciones ya transgreden los ECA para agua en los puntos de control ubicados aguas arriba de los vertimientos; sin embargo, **las concentraciones de los vertimientos de dichos parámetros no contribuyen a incrementar las concentraciones de los parámetros señalados en los cuerpos receptores.**

13. De la evaluación del expediente, se concluye que, corresponde otorgar a favor del administrado, la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, para un volumen total anual de 1 367 643 m^3, que comprende:

*i) un volumen anual de 138 412 m^3 (4,4 l/s) proveniente del **punto de vertimiento PTAR-1** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 8" de diámetro y 26,30 m de longitud;*

*ii) un volumen anual de 980 398 m^3 (31,1 l/s) proveniente del **punto de vertimiento PTAR-2** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Yauli** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 18" de diámetro y 10,00 m de longitud; y*

*iii) un volumen anual de 248 832 m^3 (7,9 l/s) provenientes del **punto de vertimiento PTAR-3** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 10" de diámetro y 20,50 m de longitud*

14. La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por **tres (03) años**, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo al numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada con la Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

15. El acto administrativo a ser emitido caducará de pleno derecho si en un plazo igual al autorizado, el administrado no inicia la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

16. El titular de la autorización de vertimiento deberá cumplir con ejecutar los *monitoreos en los puntos de control de los vertimientos domésticos tratados* y en los *puntos de control de los cuerpos receptores*, *instalar dispositivo de medición de caudal* y *registrar el volumen mensual acumulado de cada vertimiento*, reportando los resultados a la Autoridad Nacional del Agua y pagar la retribución económica por el vertimiento generado.

17. La prórroga de la autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante a ser otorgado, así como al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados del monitoreo de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-DCERH/MBGA.

18. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado.

19. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a quien corresponda, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, toda vez que desde el 10.05.2021 no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0968-2023-ANA-OAJ, se desprende de las evidencias sobre cambio de titularidad ante la autoridad competente, alcanzadas a través de la Carta s/n 13.10.2023, que la titularidad de la presente autorización recae sobre **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**;

Que, además, a través del citado Informe Legal, opinó que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a favor del administrado**,** de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.** la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las ***plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas*** del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

Yauli y departamento de Junín, para un **volumen total anual de 1 367 643 m³**; que comprende un volumen anual de 138 412 m³ (equivalente a 4,4 l/s), proveniente del **punto de vertimiento PTAR-1** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 8" de diámetro y 26,30 m de longitud; un volumen anual de 980 398 m³ (equivalente a 31,1 l/s) proveniente del **punto de vertimiento PTAR-2** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Yauli** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 18" de diámetro y 10,00 m de longitud; y 248 832 m³ (equivalente a 7,9 l/s) provenientes del **punto de vertimiento PTAR-3** a ser descargados bajo régimen continuo hacia el **río Mantaro** a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 10" de diámetro y 20,50 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m³)**	**Caudal (l/s) ***	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
PTAR-1	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Chúlec	138 412	4,4	399 421	8 726 706	Continuo	Doméstico	Minería	Río Mantaro	Categoría 3
PTAR-2	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Huaymanta	980 398	31,1	399 525	8 724 994				Río Yauli	
PTAR-3	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Fundición	248 832	7,9	402 316	8 724 990				Río Mantaro	
TOTAL		1 367 643	43,4							

Nota:
(*) El caudal máximo de vertimiento del punto de vertimiento PTAR-1 es de 4,5 l/s; del punto de vertimiento PTAR-2 es de 31,5 l/s; y del punto de vertimiento PTAR-3 es de 8,0 l/s, según Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, y según programa de monitoreo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de la Oroya – CMLO), aprobado con la Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM, de fecha 10.07.2015.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.,** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 17 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
PTAR-1	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Chúlec	399 421	8 726 706	Aceites y grasas (1,20 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (9,40 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables. Potencial de hidrógeno (6,0-9,0) y sólidos suspendidos totales (50 mg/l), según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA Trimestral.
PTAR-2	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Huaymanta	399 525	8 724 994	Potencial de hidrógeno (6,0-8,80), aceites y grasas (2,10 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (7,20 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables. Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	
PTAR-3	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Fundición	402 316	8 724 990	Potencial de hidrógeno (6,0-8,50), aceites y grasas (1,70 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (8,10 mg/l), demanda química de oxígeno (13,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables. Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**			
PTAR 1A	100 m antes de la descarga PTAR Chúlec	399 353	8 726 662	Categoría 3	Caudal, temperatura, potencial de hidrógeno, conductividad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro wad, cianuro total, cromo hexavalente, coliformes totales, coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
PTAR 1D	100 m después de la descarga PTAR Chúlec	399 468	8 726 768			
PTAR 2A	100 m antes de la descarga PTAR Huaymanta	399 499	8 724 990			
PTAR 2D	100 m después de la descarga PTAR Huaymanta	399 619	8 725 030			

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**			
PTAR 3A	100 m antes de la descarga PTAR Fundición	402 346	8 725 144			
PTAR- D	100 m después de la descarga PTAR Fundición	402 325	8 724 932			

Fuente:
Ficha de registro para la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas y Programa de Monitoreo Ambiental, del "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de la Oroya – CMLO)", aprobado con Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM.

3.2 Pagar la retribución económica por vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de **1 367 643 m³,** acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual de cada uno de los ***tres (03) vertimientos autorizados***, instalaciones que deberán ser reportadas a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de cada dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Mantaro.

3.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores **"río Mantaro"** y **"río Yauli",** ***y cumplir con los límites máximos fiscalizables, conforme a la propuesta contenida en el expediente presentado el 12.10.2023.***

3.6 Iniciar con el trámite respectivo, ante la autoridad competente, con la finalidad de incluir en su instrumento de gestión ambiental, ***los límites máximos fiscalizables propuestos para garantizar que no se transgredan los ECA para agua, conforme a la propuesta contenida en el expediente presentado el 12.10.2023, debiendo presentar los avances ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será verificado como parte de los compromisos asumidos por el titular de la presente autorización.***

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**

4.2 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a quien corresponda, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, toda vez que desde el **10.05.2021** no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución y, los informes técnico y legal que la sustentan a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
DIRECTORA
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D2B1DFA7